

leg 4 fol 28

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 28.

Año 1824.

No. de hojas útiles 13.

Información producida por Dña. Manuela Gallo
vda. de Dn. Manuel Puente Arnao, sobre la legitimi-
dad y limpieza de sangre de su hijo Dn. José Maria
Arnao.-----

SF-GE

LEG: 4

DOC: 70

FOL: 13

Observaciones.....

Clasificación.....

Genealogías.....

578

Nº 7578

Informacion producida p.
Da

103.

Mamela Gallo

Arca

Deprobar la legitimidad y
-limpiera de Sangre a su hijo
Dr

Jose Maria Puente Armas y
Gallo

Arca
1824

28
 SF-GE
 Log 4
 DC 70
 AS 13

D'ESCI' AIT' E' U' P' S
 SAC' DE' C' I' R' A' D' Q' E
 S' C' A' S' I' E' L' E
 S' I' M' P' L' O' S' S' E' I' S' I' S' C' H' O' S' I' E' T' A
 V' V' O' S' D' E' N' I' P' S' C' H' O
 S' T' O' L' E' S' E' S' C' O' D' O' S' K' E' V-

Certifico Yo el infrascripto Fuentes de los Curas Rector de esta
 Iglesia Catedral q. en un libro de papel comun forrado en pasta en que
 estan escritas las partidas de Baptismos de los Espanoles q. se han echo
 en esta dicha Iglesia el qual empiezo a correr el año de mil setecientos
 ochenta y siete y finalizo en el de mil ochocientos catorce a 14 de Mayo de 1824 se haya
 la siguiente

Partida de Baptismo

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de
 Mayo de mil ochocientos catorce. Yo Fr. Mariano
 Pava Fuentes de los Curas Rector de la Catedral
 exorcizo baptesme puse olio y crisma a Jose Maria
 de la Encarnacion de un dia, es hijo legitimo de
 Fr. Manuel Fuente Armas y de D.ª Manuela
 Gallo, que su Padrino D.ª Manuel Torvea y testi-
 gos Fr. Teodoro Arce y Jorge Paz presentes y lo fir-
 me = Mariano Pava =

concuerda con su original libro forra y año citado aque-
 remito y para q. conste y obre los efectos q. combengan doy esta
 firma a pedimento de parte. Sagrario y Mayo 10 de 1824

Fr. Co. Garrido

D.^{na} Jose Maria de la Rosa Cu.^{no} del Rey
v.^o un notario publico de las Indias, y Teniente
al A. Mayor de este Com. Cavildo N.
Certifico, que D. Fran.^{co} Garrido Teniente

te de las Cunas Rectoros de esta Sta Iglesia
Catedral firmo en mi presencia la Certi-
ficacion Baptismal que va rubricada
por mi, y que igualmente la contendo
en el libro Parroquial. a dia y ma-
yo diez de mil ochocientos veinte, y
quatro.

Jose Maria de la Bora

Los Señores del Rey nro. S.^o que residimos en esta
Capital de la Reyna del Peru: Certificamos, damos
fey: que D. Jose Maria de la Bora de quien pa-
rece firmada la Certificacion anterior, es el
C.^o de su mag.^d publico, y teniente del S.^o Mayor
de este S.^o Cavildo, sus Judicaturas, y Comisio-
nes, como se titula, y nombra, y a sus seme-
jantes siempre se le ha dado, y da, entera
fey, y credito en Juicio, y fuera del. Fecha
ut supra.

Juan de Salas Vicente Garcia



Jose de la Bora y de la Cruz

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Escrito y Doña Manuela Gallo, Viuda
 de Don Manuel Suente Arnao
 ante V señoría paresco, y digo. Que á
 mi derecho conviene, que el Escriva
 no Don José María de la Rosa
 me de Testimonio de la Cabera, clau
 sula de matrimonio, y Pú del Poder
 para Testar, que dicho mi finado
 esposo me confirió, por ante el Es
 crivano Don José de Villafuerte,
 y en Registro de Don Geronimo
 de Villafuerte, que en Testimonio
 exhibo para que se me devuelva.
 Y para ello A V señoría pido, y su
 plico se sirva proveer, y mandar, como
 llevo pedido, en justicia et cetera. Ma
 nuela Gallo

Dec. to 7 Lina, y Mayo cuatro de mil ochocien
 tos veinte, y cuatro = Como lo pide con

citación = Lechevarría = Porcyd, y
firmada, por el Señor Doctor Don
Juan de Lechevarría, y Villa Co-
ronel de los Reales Exercitos
y Alcalde ordinario de esta Ciudad
en el día de su fecha = Antenn: Jo-
se Maria de la Rosa Escribano
Feniente del Señor Mayor del
Excelentissimo Cavildo

Citacion? En el mismo día de la fecha del de-
creto anterior, cité para lo que se
manda en él, al Señor Doctor Don
Justo Friquerola Abogado de esta
Real Audiencia, e Individuo de su
Ilustre Colegio, y Sindico Procura-
dor General de esta Capital, en
su Persona, doy fe = Rosa

Caveza? En el nombre de Dios tod Poderoso
con cuyo principio todas las cosas
tienen buen medio, loable, y dichoso
fin Amen. Sepan quantos esta
Carta de Poder para estar vie-
ven, como Yo Don Manuel Puen-
te Arnao, natural que declaro ser de es-
ta Ciudad de Lima, hijo legitimo,
de legitimo Matrimonio, de Don
Fernand Puente Arnao, y Doña



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. ; 1824

Maria Marin mi Padre
 y Señores difunto, 
 que Santa Gloria hayan
 estando enfermo en Cama, del acci-
 dente que Dios Nuestro Señor,
 ha sido servido darme, pero en to-
 do mi acuerdo, memoria, y enten-
 dimiento natural, creyendo como
 firme, y verdaderamente creo, en el
 alto, y sagrado misterio, de la
 Santísima Trinidad, Padre, hijo,
 y Espíritu Santo, tres Personas
 realmente distintas, y una sola
 esencia Divina, y en todos los de-
 mas misterios, que tiene, creí, con-
 ficia, predica, y enseña, nuestra
 Santa Madre Iglesia Católica,
 Apostólica, Romana, va so de cu-
 ya fe, y crehencia, han vivido, y
 muerto mi antepasados, y lo pro-
 testo vivir, y morir, como Católico,
 y fiel Cristiano, eligiendo como

Yo, por mi Abogada, e intercesora, a la Serenísima Reyna de los Angeles, Maria Santísima Madre de Dios, y Señora Nuestra a los Santos Apostoles, San Pedro, y San Pablo, Angeles de mi Guarda, y demas Santos, Virgenes, y Bienaventurados, de la Corte Celestial, para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis pecados, y ponga mi Alma en carrera de Salvacion quando de este Mundo salga. Digo: que por quanto la gravedad de mi enfermedad, no me permite como quiciera aclarar mis disposiciones Testamentarias, por una formal disposicion, pero tenien de tratada, y comunicada expresamente, con Doña Manuela Gatto mi legitima Esposa: otorgo que le doy mi Poder cumplido, el que por derecho se requiere, y es necesario, para que dentro, o fuera del termino que la Ley señala, haga, y otorgue mi

Testamento, despues de mi falleci-
 miento, y no antes, arreglada á
 lo que le tengo comunicado, y co-
 municaré en adelante, mandando
 en el, que Yo mande, que cuan-
 do la voluntad de Dios Nues-
 tro Señor fuere servida llebarme
 de esta presente vida á la eterna,
 es la mia, que mi Cuerpo Cada
 vez amortajado, con el Harito,
 y Cueda de Vuestro Padre
 San Francisco, se le hagan los
 officios fúnebres, en la Yglesia
 que mi Albacea determinare, á cu-
 ya eleccion de esso el mod de mi fu-
 neral, y entierro, acompañando
 á ellas, la Cruz Alta, Cura,
 y Sacristan de esta Santa Ygle-
 sia Catedral mi Parroquia, y
 concurridos, sea conducido, y sepulta-
 do en el Pantcon General, cons-
 truido extramuros de esta Ca-
 pital, de orden de su Magestad,
 en beneficio de la Salud publica,
 y los costos que importare todo se
 pagará de mis Bienes.

Clausula Declare; que Yo declaro, soy



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. 1824

casado, y velado, según orden
de Nuestra Santa Madre
Ysabel, con Doña Ma
nuela Gayo, de cuyo matrimonio
tenemos por nuestro hijo legíti
mo, que al presente vive, a Don
José María Puente Arnao, y Ga
yo, de siete meses de edad, al que
declaro por tal mi hijo legítimo,
y de la dicha Doña Manuela, mi le
gítima mujer, para que siempre
conste.

Pien

Con lo cual por el presente rebo
quo, y anulo, que yo reboquo, y anulo,
y doy por nulos, y de ningún valor
fuerza, ni efecto, todos otros cua
quiera Testamentos, Cobdicitos,
Poderes para Testar, y otras ulti
mas disposiciones, que antes de es
te haya hecho, por escrito, ó de
palabra, ó en otra manera que sea
para que no valgan, ni hagan fe

en Juicio, ni fuera de él, salvo este Po-
 der para Testar, y el Testamento que
 se hiciere en su virtud, para que uno,
 y otro, se guarde, cumpla, y execute,
 como Testimonio de mi última, y ver-
 dadera voluntad, en aquella vía, y for-
 ma que mas haya lugar en derecho.
 Que es fecho en Lima, a veinte, y
 seis de Noviembre de mil ochocien-
 tos catorce. Y el otorgante a quien
 Yo el Escribano, doy fe conosco, como
 tambien la doy, de que a lo que me
 pareció, estaba en su entero, y sano
 juicio, segun las preguntas, repu-
 guntas, y conseruaciones, que me
 hizo, lo firmó de su nombre, sien-
 do llamado, y rogado por testi-
 gos, que se hallaron presentes, al
 oírlo leer, y lo fueron el Seruiente
 Coronel Don Diego Encalada, y
 los Doctores Don Francisco Herrera
 Presbítero, y Don Manuel Perez de
 Andela, Abogado de esta Real Audi-
 encia, e Individuo de su Gloriosa
 Colegia - Manuel Puente y Frnco
 Interemi: José de Villa fuerte Escri-
 vano Real - Conuenda este

trastado, con el Poder para ferrar ori-
ginal de su contesto, que p'ano, y se oton-
go ante Don Jose de Villa fuerte
Escrivano Real, y queda en mi Reser-
va a qui me remito. Y para que conste,
de pedimento de los Abceas doy
el presente Testimonio, que signo, y
firmo, en Lima, a veinte de Julio,
de mil ochocientos quinze. Aqui un
Signo = Geronimo de Villa fuerte Es-
crivano de su Magestad, y Publico

Concuenda este traslado, con el Escrito, Decreto a el pro-
veydo, Cabeza, Clausula de Matrimonio, y pie del Testa-
mento de su contesto, a qui me remito. Lima, y Mayo
cinco de mil ochocientos veinte, y quatro

8

Jose Maria de la Proa



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



D^a Manuela Gallo Viuda de D.ⁿ Manuel Puente Arnao ante V.^o p^o y digo: Que de acuerdo a creditar la legitima fundacion de D.ⁿ Jose Maria Puente Arnao y Gallo por una Informacion solemne sin embargo de los justificativos que presento se ha de servir V.^o mandan que los Jueces que presentare furen y declaran al tenor de las Posiciones siguientes

1^a Primeram.^{te} declaren si saben y les consta que fue Casada, y Velada segun Orden de N^{ra} Santa Madre Iglesia con el V^o difunto D.ⁿ Manuel Puente Arnao, y que durante dicho Matrimonio tubimos y procreamos por n^{ro} hijo legitimo al V^o difunto D.ⁿ Jose Maria

2^a Item sino saben, y les consta que tanto el V^o difunto D.ⁿ Man. Puente Arnao, como yo' somos Espanoles, limpios de toda mala sangre, sin mezcla de Judios ni apenitenciados &c.

3^a Item. digan de pub.^o y notorio, publica voz y fama Por tanto

V.^o p^o y sup.^o se sirva mandar seme V^o viva la Informacion q.^e ofrecio en Justicia &c.

Manuela Gallo

Lima, y mayo 10. de 1824.

Por presentados los Documentos, recibidos
á esta parte, la Informacion que ofrece
con Citacion de uno de los S. S. Procurado-
res Generales, y re comete

Villaverde

[Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. D. D. Jose Ma-
nuel de Villaverde, Abogado de esta N. Aud.
Individuo de su Yunque Colegio, y Juez de pri-
mera instancia de esta Capital en el dia
de su tha.

Anseñi

Jose Maria de la Rosa
en no. Jefe del N. May. de la N. Aud. de Lima

Citacion

En el mismo dia de la tha. del auto anterior
cite para lo que se manda en el al Sr. D. D.
Juro Fiqueroa Abogado de esta N. Aud.
é Individuo de su Yunque Colegio, y Sindico
Procurador Genl. de esta Ciudad en su
persona, y lo rubricó de que doy fee

[Signature]

Rosa
[Signature]

1.ª Declaracion
El Sr. Conde de S.
Juan de Surigán
Cno. H. N.
may de 40 años

En la Ciudad de Lima, á los doce dias del mes de Mayo de
mil ochocientos veinte, y cuatro, D. Manuela Gayo. Viuda
de D. Manuel Saente Arnao, para la informacion ofreci-
da, y se le ha mandado dar, presento Sr. Jefe de S. Conde
de S. Juan de Surigáncho del Oñ. de Carlos tercero
y Comendador de la N. Oñ. de Izabel la Católica, de
quien recibí juram. to. q. lo hizo Sr. Dios Nro. S. Oñ.

vaso palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz q.
trae al pecho, vaso del cual ofrecio decir verdad, en lo q. su
piere, y se le preguntare, y siendolo al tenor de las posicio
nes del licito de f. Dixo lo siguiente

A la primera pregunta. Dixo: Que es verdad q. D. Man.
Siente Arnao, casó segun orn. de Nra. S.ª Madre Egleña
con D. Manuela Gayo de estado Donzella, y q. de este illa
trunomio, tuvieron, y procrearon p. su hijo legitimo, a D.
Jose Maria Siente Arnao y Gayo, y responde

A la Segunda. Dixo: q. igualmente sabe, y le consta
q. tanto el referido D. Man. Siente Arnao, como la dha.
D. Manuela Gayo, han sido tenidos, y reputados p. Espa
ñoles, limpios de toda mala Sangre, sin mezcla de Judios,
Hereges, ni apenitencuados, y sus ascendientes lo mismo,
y q. la conducta q. han observado, en nada ha de decaer
de sus Nobles natales, y q. p. lo tanto siempre se han
granjeado la publica estimacion q. juratamente han ma
recido, y responde

A la tercera. Dixo: q. lo dho. y declarado es la verdad
publica, y notorio, publica voz, y fama, y el juramento
hecho, en q. se afirmo, y ratifico siendolo toda esta su
declaracion, q. no le tacan las ovales. de la Ley, q. es de
edad de mas de cuarenta años, q. lo firmo, de q. doy fe:

El Conde de S. Juan
de Surigancha

Ante mi  José Maria de la Roca

ga y qn
D. Diego de
Aliaza y N. Aliaza,
C. mar de Joan.

Y luego incontinenti recibí juramento a D. Diego de
Aliaza y N. Aliaza, q. lo hizo por Dios Nro. S. y a una Señal
de Cruz segun derecho, vaso del cual ofrecio decir
verdad, en lo q. supiere, y se le preguntare, y siendolo
al tenor de las posiciones del licito de f.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824

Dixó: lo siguiente

Ulla primera pregunta
Dixó: q. el finado D. Juan Fuente Arnao, fue casado, y velado segun orden de Nra S^{ta} Madre Reyna con D. Manuela Gayo, y q. durante reconocieron, tubieron, y procrearon, q. su hijo legitimo a D. Jose Maria Fuente Arnao, y Gayo, como a mayor abundamiento, lo declara el mismo finado, en el documento q. se presenta, y responde

Ulla segunda. Dixó: q. tanto D. Juan Fuente Arnao, como D. Manuela Gayo, y los Padres de esto, han sido tomados, y reconocidos por Españoles, limpios de toda mala Sangre, sin mezcla de Judios, Hereges, ni herejizantes, y q. q. lo tanto, se han portado siempre con el honor q. es constante, y responde

Ulla tercera. Dixó: q. lo dho y declarado es pub^{co} y notorio, publica voz, y fama, y el juram^{to} fho. en q. se afirmo, y ratifico, siendole leyda esta su declaracion, q. no le tocan las generales de la Ley. q. es de edad de mas de treynta años, y lo firmo, de q. doy fe =

Diego Arriaga
Antemi Jose Maria de la Vega

3^a Declaracion
U. S. Conde de la Vega del Nor
G. N. El Joán

Consecutivamente recavi juramento, del Sr. Conde de la Vega del Nor, del orden de Santiago, Ten^{te} Coronel, Gentil hombre de Camara de su Magestad con entrada, y Regidor del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, de quien recavi juramento q. lo hizo por Dho Nro. Sr. puesta la mano sobre la Cruz q. trae al pecho vaxo del cual ofrecio decir verdad, en lo q. supiere, y



An quarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. ; 1824

se le preguntare, y siendolo al tenor de las preguntas del
breve de f. Dixo lo siguiente.

A la primera pregunta

Dixo: q. conoció de trato, y comunicacion, a D. Manuel
Suente Arnao, q. ya es difunto, y a D. Manuela Gago q. lo
presenta, marido, y alleger legitimos, y q. de este enlace
venuto, tener, y procrear por su hijo legitimo, a D. José
Manuá Suente Arnao y Gago, a quien conocieron por tal
y responde.

A la segunda. Dixo: q. tanto el indico D. Manuel
Suente Arnao, como D. Manuela Gago, han sido de noble
costumbres, tenidos, y reputados por Españoles, limpios
de toda mala Sangre, sin mezcla alguna, igualmente q.
sus ascendientes, por ambas lineas, sin q. el testigo hubiese
sabido, ni oido de su casa en contrario, y responde

A la tercera. Dixo: q. lo dho. y declarado es publico, y
notorio, publica voz, y fama, y el juramento q. fha. tiene, en q.
se afirmo, y ratifico, siendo leyda esta su declaracion, q.
no lo tocan las generales de la Ley, q. es de edad de cuarenta añ.
y la firmo, de q. doy fe.

El Conde de la Vega del Branz

Amén

José Maria de la Hoz

Declaracion
Luego incontinenti recibí juramento, a D. José Ignacio

El Sr. José Salacios, del orden de Calatrava, q. lo hizo por Dios Nro.
Sr. Salacios Sr. varo palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz
q. N. E. maide q. trae colgada al pecho, varo del cual oficio decaí ver
50 años

en lo que su pie, y se le preguntare, y siendolo al
finor del Interrogatorio presentad. Dixo: lo siguiente
A la primera pregunta: Dixo: q. a mas de
lo q. comprueban, a completa evidencia los Documentos
presentados, q. ha reconocido, sabe, y le consta positivo
mente, q. el finad D. Manuel Fuente itinao contrao
Matrimonio in facie Ecclesie q. lo hacen legitimo, y ver
dadero con D. Manuela Gallo, y q. con este motivo,
tuvieron, y procrearon por su hijo legitimo, a D. José
Manuel Fuente itinao, y Gallo, y responde

A la Segunda. Dixo: q. la q. lo presenta
como su finad esposo, y los ascendientes de estas, han
sido tenidos, y reputados, por Españoles, limpios de
toda mala Sangre, Judios W. y q. la conducta q. han
observado, no es nada comun, y responde

A la tercera dijo: Suo lo obró, y declarado
es la verdad, publica, y notorio, publica voz, y fama, y
el juram. q. Suo tiene, en q. se afirmo, y ratifico, vi
endole leida esta su declaracion, q. no le tocan las penas
de la Ley, q. es de edad de mas de cinco años, y la firmo
de q. doy fe =

José Ygn. Palacios

Anunci

José María de la Rosa

La Declaracion
de José Cabero, q. en la Ciudad de Lima, a los catorce dias del mes de Mayo de
1763. mil ochocientos veinte, y cuatro. D. Manuela Gayo ff.
maide 40 años la Informacion q. tiene opeada, y se le ha mandado

280
dix. presento p.^o J.^o i. J. José Cavena, y Salazar Abogado
de esta R. Aud. e Individuo de su Real Colegio, q. lo
hizo por Dios N.^o S.^o y a una señal de Cruz segun d.^o
vaxo del cual ofrecio decir verdad, en lo q. supiere, y se le
preguntare, y siendolo al tenor de las Peticiones del Escrito
de f. Dixo lo siguiente

A la primera pregunta. Dixo: q. José Manuel
Suenre Tinaco, y Gayo, es hijo legitimo, y de legitimo ma-
trimonio, del finado D. Manuel Suenre Tinaco, y D.^o
Manuela Gayo, y q. fuime en ese concepto, lo han educado por
tal su hijo legitimo, y responde

A la Segunda. Dixo: q. los ante dichos D.^o
Manuel Suenre Tinaco, y D.^o Manuela Gayo, los Padres de
estos, y abuelos, han sido, temidos, y reputados en esta
Ciudad, por Españoles tales, limpios de toda mala san-
gre, sin mezcla de Indios W. y q. el J.^o no ha oido decir
ni sabido cosa en contrario, y responde

A la tercera. Dixo: q. lo dho. y declarado es la
verdad, publico, y notorio, publica voz, y fama, y el juram.^{to}
q. J.^o tiene, en q. se afirmo, y ratifico, siendolo leyda en
la su declaracion, q. no le tocan las generales de la Ley, q.
es de edad de mas de cuarenta años, y la firmo, de q. doy fe

José Cavena

Ante mi José Maria de la Bora

6.^a Declaracion
U. S. D. de Carlos
Orvea Not.^o
G. N. L.

U. S. D. de Carlos Orvea Not.^o
Orvea Not.^o Carlos Orvea Canonigo de esta S. Iglesia Metropolitana
na, q. lo hizo p.^o Dios N.^o S.^o juramento sacerdotis tacto
pectore, vaxo del cual ofrecio decir verdad, en lo q. supie-
re, y se le preguntare, y siendolo al tenor de las pregun-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. 1824

tar del Escrito de f. Dijo lo siguiente

Ala primera Dijo: q. es
evidente, publico, y notorio q. D. Man^{te}

Suente Itinao ya difunto, se casó, y velo segun orden de
Nra. Sta. Madre Ygloná con la q. lo presentá, y q.
han tenido, y procreado, por su hijo legitimo, a D.
Jose Maria Suente Itinao, y Gallo, educandolo como
a tal y responde

Ala Segunda. Dijo: q. sabe, y le cuenta, q.
los Padres, Abuelos, y ascendientes, por ambas líneas,
de D. Manuel Suente Itinao, y D. Manuela Gago,
han sido reputados, y tenidos por Españoles, sin mee
ta de Judios, Hereges, ni apenitenciados, y q. no sa
ve cosa en contrario, y responde

Ala tercera. Dijo: q. lo oyo, y declaro en
la verdad, publico, y notorio, publica voz, y fama, y el
juram.to. q. fizo, tiene, en q. se afirmó, y ratificó, siendo
le leida esta su Declaracion, q. no le tocan las Obeds.
de la Ley, q. es de edad de cinq. y cinco años y firmó doy fe.
D. Carlos de Orbea

Anunció D. José Maria de la Bora

ya Declaracion
D. Fran. Calderon
Calderon G. N.
de Boñoz

Y inmediatamente recurrió juram.to. a D. Fran. Calderon
Calderon, de este Comercio, q. lo hizo por Dios Nro.
Señor



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. 1824

por, y a una señal de Cruz segun forma de derecho, vazo
del cual ofrecio decir verdad, en lo q. supiere, y se le preguntare, y si
endole leido el escrito de ~~...~~ Dijo lo siguiente
A la primera pregunta. Dijo: q. sabe, y le con-
ta positivamente, y sin la mas minima duda q. cuanto
contiene la pregunta, es una verdad incontestable, como
a mayor abundam.to lo comprueban los Documentos presenta-
dos, y responde

A la segunda Dijo: q. nadie puede dudar el con-
tenido de la pregunta, en toda la parte q. comprende,
como igualmente en q. los accendientes, por ambas lineas
de D. Man. Puenre Tanao, y D. Manuela Gallo, han sido
tenidos, y reputados p. lo propio, y responde

A la tercera Dijo: q. lo dho. y declarado es pu-
blico, y notorio publica, voz, y fama, y el juram.to sha. en q. se
afirmo, y ratifico siendolo leida esta su declaracion, q. no
Aocan las q. ratos. de la Ley, q. es de edad, de mas de cinq.
años, y la firmo. de q. doy fe-

Fco. Alvar. Calderon

Ante mi

Jose Maria de la Roca



Due reales.

282

SELLO TRIFERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTI Y UNO. 1823. y 1824

D^{ca} D^{ca} Manuela Gallo Viuda de D^{no} Manuel Puerto
Arauc, Madre legitima de D^{no} José María Puerto
Arauc Gallo, Amo V^o pasesco y digo: Que está con
funda la Informacion que se hizo a sublegritudad
y limpia de Sangre. Ella es producida con siete
Folios, de toda excepcion de conocida conducta en
esta Capital y sin falta alguna que des me
resca no ser ciertos. Todos contestan lo hecho
sin embargo de los documentos autentico que con la
devida solemnidad se presentada. Solo falta las
aprobacion de V^o y el mandato de que se Archive
en el Rex: del presente Es: para su perpe
truidad, y no exponerla a qualunquiera extra
vio, y que fecho fomeden lo certificacion que pidie
re autorizada en publica forma y manera que
haya fee. Por tanto

A. S. pido y sup. q^o haviendola por presentada se viva
mandan hacen como llebo pedido en Justicia
A. S.

Manuela Gallo

Lima, y Mayo 14 de 1824 —

Traslado á uno de los S. S. Procuradores
Generales —

Villaverde

3^o José María de la Proa

notif^o 3

En el mismo día de la fecha del dev. anterior
notifiqué á uno de los S. S. Procuradores
Generales D. D. Juan Fiqueroa Abogado de esta R. A.
Aud. y individuo de su Ilustre Colegio, y Sindi-
co Promovido Genl. de esta Ciudad en
su persona doyte —

Proa

Respuesta 3

El Sindico Promovido en vista de la informacion producida
p. D. Manuela Gallo, viuda de D. Manuel Pucero Arnao, y madre
legitima de D. José María Pucero Arnao y Gallo dice que
asi por lo que expone los terrores de toda execucion de q. se
compone, como p. la notoriedad de los hechos no encuentra
el menor obstaculo para su aprobacion, la q. debe hacerse
seg. solicitada de Manuela. Lima y Mayo 17 de 1824.

Fiqueroa

Lima, y Mayo 17 de 1824 —

Vista la informacion anterior, como
expone por el S. Procurador Genl. se
aprovecha por este Juzgado en quanto
pueda, y ha lugar en D. no. archivero
como se solicita, y franquese los fees

si nomios que se pidieren con citacion del

misimo S. Procurador Genl

285

Villaverde

José Maria de la Rosa

notif. } En dicho dia nonifiqué e hire rubes el auto anterior a D.ª Mammela Gallo en su persona y lo firmo de que doy fe —

Mammela Gallo

Rosa

citacion } Y inmediatamente cite para lo que se manda en el propio auto al Sr. D. D. Jurro Figneroza Abogado de esta R. Aud. y Individo de su Ilustre Colegio, y Sindico Procurador Genl de esta Ciudad en su persona y lo rubrico de que doy fe —

J.

Rosa